

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00311-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha INFORMO al señor Juez, que obra en el expediente (Archivo No.05), prueba de la notificación que hiciera el apoderado de la parte actora a la vinculada LADY JARAMILLO JARAMILLO, en su condición de Representante SERVICIOS GUALANDAY, de fecha 22 de enero del corriente año. La referida demandada no ha dado respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, si bien se observa en el expediente (Archivo No.05), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a la vinculada LADY JARAMILLO JARAMILLO, Representante SERVICIOS GUALANDAY, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allego el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior y previo a citar para audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se REQUIERE a la parte actora allegue copia del acuse de recibido por parte de la vinculada, expedido por la Empresa de Correo autorizada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/04/2021

Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88220106b726fcfcc536e79738f642d3197713d4eed2e53ebeaf4fdfc3eeea87

Documento generado en 20/04/2021 09:36:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**